

E S T A T U T O S

DE LA

COOPERATIVA

" L U R G I N T Z A "

=====

A Z P E I T I A - 1.970 -

=====

=====

=====

# ESTATUTOS SOCIALES DE LA COOPERATIVA "LURGINZA"

## Capitulo 1º

### NORMAS FUNDAMENTALES

#### Articulo 1º

Con la denominación de "LURGINZA" se constituye en Azpeitia (Guipúzcoa) una sociedad cooperativa al amparo de la ley de Cooperación. Se regirá por los presentes Estatutos, las disposiciones vigentes sobre las cooperativas y por el Reglamento del Régimen Interior correspondiente.

#### Articulo 2º

Esta Cooperativa tiene como objeto la adquisición y desarrollo de cuanto fuere necesario para un incremento de la producción agrícola, ganadera y forestal de sus asociados; la elaboración, conservación, transporte y venta de sus productos; la organización y venta de sus productos; la organización y el empleo de servicios para el mayor incremento de la riqueza agropecuaria como: el servicio de asistencia veterinaria; seguros, enseñanza, compra de ganado selecto, creación y fomento de obras de crédito, etc. y cuantas actividades complementarias y auxiliares decida emprender para un mayor bienestar material y espiritual de los asociados.

#### Articulo 3º

Se elige la fórmula de sociedad cooperativa para garantizar por un lado, la continuidad de los trabajos comprometidos y por otro lado la seguridad de un servicio que contribuye a satisfacer las aspiraciones legítimas de promoción personal e integral de los socios y del labrador en general, mediante un régimen de comunidad de trabajo y de preocupación sin espíritu de lucro.

#### Articulo 4º

Los anticipos laborables que corresponden a las exigencias vitales de los socios que trabajen de modo directo y con dedicación permanente y cualificada en los trabajos comprometidos por esta cooperativa, tratarán de acomodarse al nivel remunerativo medio de nuestra zona agrícola ganadera, en línea de solidaridad con esa comunidad social al que se trata de servir, y según las posibilidades reales de los usufructuarios de unas atenciones y servicios calificados de sociales y humanitarios.

#### Articulo 5º

Siendo el capital un instrumento necesario para promover las actividades que interesan a esta cooperativa y a los usufructuarios de sus prestaciones, será acreedora su aportación -la del capital- a una justa retribución que, por ahora, se fija en un interés anual del seis por

ciento que se actualizará cada ejercicio teniendo en cuenta la desvalorización de la moneda según los datos que se aporte en cada Instituto Nacional de Estadística. Y lo mismo han de corregirse las cifras que se refieren a los reintegros del capital a que hubiere lugar en cada caso.

#### Artículo 6º

Los socios que trabajen tendrán derecho a excedencias compatibles con el desarrollo y la atención de los servicios comprometidos con la siguiente suspensión temporal de sus derechos, debiendo quedar consignado en el Reglamento de Régimen Interior la regularización de este derecho.

#### Artículo 7º

La duración de esta cooperativa es por tiempo indefinido, sin perjuicio de las facultades de la Junta General de socios y de las disposiciones vigentes sobre la disolución de cooperativas. Su domicilio social se fija en Azpeitia (Guipúzcoa) y su ámbito será regional.

### Capítulo II

#### L O S   S O C I O S

#### Artículo 8º

Serán socios de esta cooperativa los hombres y las mujeres que, con responsabilidad personal y capacidad legal requeridos, sean agricultores, ganaderos, productores forestales, técnicos profesionales y personas que contribuyan a los fines de la cooperativa, y previa la admisión, en condición de tal, por la Junta Rectora.

#### Artículo 9º

Los socios serán inscritos en el libro de Registro de Socios y previstos de las correspondientes credencial debidamente cumplimentada y formalizada que será extendida con las firmas del Sr. Presidente y del Sr. Secretario.

#### Artículo 10º

El número de socios es limitado y la cualidad de socios intransferible.

#### Artículo 11º

Los socios serán admitidos por acuerdo de la Junta Rectora cuyas

decisiones tanto sobre la admisión como sobre expulsión, serán recurribles ante la Junta General de socios, contra cuyas decisiones podrá apelarse a los Organismos Superiores, a tenor de las disposiciones vigentes.

#### Artículo 12º \*

Los socios se darán de baja por voluntad propia debidamente comunicada, o por acuerdo de la Junta Rectora fundada en motivos del desenvolvimiento de la sociedad, o en la infracción de los deberes que les incumben conforme a estos estatutos y las normas del Reglamento del Régimen Interior; Asimismo, los socios causarán baja cuando dejan de existir legalmente o por fallecimiento.

#### Artículo 13º

Son deberes de los socios:

- 1.- Cumplir estos estatutos, las normas consignadas en el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos válidamente adoptados por la Junta General y la Junta Rectora.
- 2.- Inspirar su actuación en la buena fé cooperativa, absteniéndose de toda competencia desleal.
- 3.- Hacer las aportaciones económicas reglamentadas y prestar la cooperación personal o económica partiente.
- 4.- Asistir bien personalmente o por medio de representante según los casos, a las Juntas Generales de Socios con voz y voto, al igual que a las reuniones y actos a que fueren convocados.
- 5.- Aceptar y servir los cargos de la junta Rectora, del Consejo de Vigilancia y las que requieren las circunstancias para las que fueren elegidos.

#### Artículo 14º

Son derechos de los socios:

- 1.- Tomar parte activa con voz y voto en las Juntas Generales.
- 2.- Poder elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Rectora el Consejo de Vigilancia y demás comisiones y órganos que se establecieran.
- 3.- Inspeccionar las operaciones sociales por medio del Consejo de Vigilancia y ser informados sobre las mismas, en el término y forma previstos en el Reglamento de Régimen Interior.
- 4.- Disfrutar de los servicios y beneficios correspondientes a los socios de la cooperativa.

#### Artículo 15º

Serán precisados en el Reglamento de Régimen Interior los detalles referentes a la representación y participación de los socios en los diversos aspectos de la cooperativa.

## Capitulo I I I

### E L R E G I M E N E C O N O M I C O

#### Artículo 16º

Para el cumplimiento de sus fines y desarrollo de sus actividades la cooperativa dispondrá de un capital social variable constituido de la siguiente forma:

- 1.- Por el capital cedido, que será constituido por las aportaciones que hagan los socios con este carácter y cuya cuantía alcanzará una cantidad alícuota correspondiente a los fondos de capital cedido y reservas existentes en esta cooperativa con la aprobación de la Junta General, para los ingresos de nuevos socios en cada nuevo ejercicio.
- 2.- Por el capital retenido, que deberán aportar los socios a tener de las circunstancias y acuerdos válidamente adaptados y cuyo importe oscilará entre el mínimo fijado por la Junta Rectora con la aprobación de la Junta General para cada ejercicio económico y el máximo que permitan las disposiciones vigentes.
- 3.- Por las aportaciones voluntarias solicitadas a los socios por la Junta Rectora y aceptadas por la misma y que recibirán igual interés que el capital retenido.
- 4.- Por inmuebles, instalaciones, maquinaria, enseres, efectivo, créditos, contra terceros y cualesquiera otros medios propiedad de la cooperativa.
- 5.- Por otros donativos, subvenciones y aportaciones voluntarias que hicieron los socios o cualesquiera entidades, instituciones o personas.
- 6.- Las participaciones económicas de los socios que se den de baja por fallecimiento, serán liquidadas a sus herederos según valor real de las mismas en el momento de la liquidación referida.  
Las participaciones de los socios cesantes voluntariamente podrán sufrir una deducción de hasta un 30% de su valor real, que pasará a ingresar los fondos de reserva.  
El valor real a efectos de liquidación se entiende siempre referido al momento de cese.
- 7.- El importe de estas deducciones se fijará por la Junta General de Socios al aprobarse el Balance del Ejercicio en que se produjo la baja, y se hará efectiva durante el ejercicio siguiente en la fecha y forma que discrecionalmente decida la Junta Rectora, para no perjudicar las operaciones sociales.
- 8.- En todo caso, los socios cesantes tendrán derecho a recibir el exceso de percepción que les corresponda en los retornos cooperativos en proporción a los servicios prestados.
- 9.- La responsabilidad que el socio siguiendo o cesando en calidad

de tal, tiene por las operaciones sociales, quedará limitada al valor de las aportaciones y garantías que hubiere suscrito directa o indirectamente a través de la Junta Rectora. En todo caso, responderá en la medida proporcional que le corresponda, de todas las obligaciones suscritas por la Junta Rectora en nombre de la Cooperativa.

#### Artículo 17º

Las aportaciones a capital cedido y retenido serán variables y podrán ser desembolsados de una sola vez o por medio de cuotas periódicas, a tenor de los acuerdos de la Junta Rectora.

#### Artículo 18º

La contabilidad de la cooperativa "LURGINTZA" se llevará por el sistema de partida doble.

#### Artículo 19º

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y con referencia al treinta y uno de Diciembre anterior, la Junta General aprobará, a propuesta de la Junta Rectora, el balance, el Inventario y la Memoria correspondiente. También podrán formalizarse los balances periódicos que se acuerden por la Junta General o estime necesarios la Junta Rectora.

#### Artículo 20º

El Balance, Inventario y Memoria del ejercicio propuesto por la Junta Rectora deberán ser expuestos a disposición del Consejo de Vigilancia por lo menos con quince días de antelación a la fecha en que se reúne la Junta General de Socios que deba censurarlos.

#### Artículo 21º X

Los márgenes de previsión y exceso de percepción que se obtengan una vez cubiertos los gastos generales se destinarán en cuenta a un diez por ciento por lo menos, el Fondo de Reserva y en cuanto a un quince por lo menos al Fondo de Obras sociales. Estos son los porcentajes mínimos que se establecen y que se establecen y que pueden ser en cada ejercicio a voluntad de la Junta General de Socios. El sobrante se dedicará a los retornos cooperativos entre los socios de proporción directa a los anticipos laborables y al interés que por las aportaciones hechas hayan recibido cada uno de ellos.

#### Artículo 22º

Los fondos de reserva se dedicarán al mejoramiento de los útiles, máquinas y demás instalaciones requeridas por el desenvolvimiento de la empresa y serán irrepartibles.

## Capitulo I V

### EL GOBIERNO DE LA COOPERATIVA

#### Articulo 23º

El gobierno de la cooperativa se efectuará por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, La Junta Rectora, El Cosejo de Vigilancia y la Dirección o Gerencia.

## Capitulo V

### LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

#### Articulo 24º

La Junta General de Socios es el órgano de expresión de la voluntad de la cooperativa, estará constituida por todos los socios.

#### Articulo 25º

La Junta General de Socios puede ser Ordinaria y Extraordinaria.

#### Articulo 26º

Serán facultades de la Junta General Ordinaria:

- 1º - El exámen de la aprobación en su caso de la Memoria, Cuentas y balances de cada ejercicio.
- 2º - Decidir las aplicaciones concretas y el destino del Fondo de Obras Sociales.
- 3º - Todo lo referente a la vida económica de la cooperativa: aportaciones y cooperación económica de los socios, la contratación y búsqueda de otras aportaciones; misión de obligaciones con o sin garantías de los bienes sociales. La aprobación del R. de R. I. y sus modificaciones; establecimientos y modificación de las normas reglamentarias para la organización, régimen de los distintos servicios de la cooperativa, etc.

#### Articulo 27º y

Serán facultades de la Junta General Extraordinaria:

- 1º - La modificación de los Estatutos Sociales, la aprobación de las Normas del Gobierno, que por prescripción legal deben acordarse en la Junta General Extraordinaria.
- 2º - La fusión o unión con otras Entidades.
- 3º - La disolución de la Cooperativa.
- 4º - La designación de las personas que hayan de constituir la Junta Rectora, el Consejo de Vigilancia, o las Comisiones a tenor de las disposiciones vigentes y estatutos propios.
- 5º y El nombramiento o la propuesta de los liquidadores.

6º - Todas aquellas cuestiones de mayor cuantía que excedan la competencia de la Junta Rectora, o que éste estime conveniente someter a su juicio y deliberación por propia iniciativa a petición de un tercio de socios, y también todas las que competen a la Junta General Ordinaria.

#### Artículo 28º

La Junta General Ordinaria podrá ser convocada, a la vez, con el carácter de Extraordinaria, para decidir sobre asuntos de su competencia conforme al precedente artículo, siempre que se incluyan expresamente en el Orden del día.

#### Artículo 29º

Los acuerdos válidamente acordados por la Junta General, bien Ordinaria o bien Extraordinaria, serán ejecutivos y se cumplirán en los términos convenidos sin esperar a la aprobación del acta de la reunión respectiva, sin perjuicio de las demás aprobaciones y requisitos que sean necesarios y que resulten del precepto expreso, legal o reglamentario. Los acuerdos tomados en la Junta General reglamentaria, obligan incluso, a los socios ausentes o disconformes.

#### Artículo 30º

La Junta General Ordinaria, se reunirá dentro de los tres meses siguientes al final de ejercicio económico, y será convocada con diez días de antelación por lo menos, por el Presidente de la Junta Rectora, mediante comunicación certificada o con acuse de recibo, remitida a todos los socios miembros de la Junta General, con el correspondiente Orden del día.

#### Artículo 31º

La Junta General Extraordinaria se reunirá por convocatoria especial hecha en la misma forma, prevenida en el artículo anterior, con expresión concreta de los asuntos a tratar y por iniciativa, bien de la Junta Rectora o bien de un tercio de socios que deberán hacerlo por medio de escrito dirigido a la Junta Rectora. Si en la primera convocatoria no se reuniere la mitad más uno de los socios, se celebrará en segunda convocatoria media hora más tarde, lo cual ha de expresarse así en la convocatoria, y pudiéndose tomar acuerdos cualquiera que sea el número de los asistentes. El Régimen de las Juntas Generales se acomodará a las disposiciones vigentes y a las propias normas fijadas en el Reglamento de Régimen Interior.

#### Artículo 32º

La Junta General se constituirá bajo la Presidencia del Presidente

de la Junta Rectora, o del que estatutariamente haga sus veces, y actuará de Secretario el mismo de la Entidad, o el que debe sustituirle reglamentariamente.

El Presidente dirigirá las discusiones, y cuidará bajo su responsabilidad que no se produzcan desviaciones, o se sometan a decisión de la Junta General cuestiones no incluidas en el Orden del día.

En primer término, se relacionarán los asistentes y se acreditarán sus respectivas representaciones, consignándose las protestas que se formulen resolviendo sobre inclusión o exclusión.

Se leerá y aprobará a continuación, si procede, el acta de la última reunión. Y se entrará después en el exámen de los asuntos formulados en el Orden del día, por el ~~orden~~ que, discrecionalmente, se fija por la Presidencia.

Los asuntos se resolverán por mayoría simple de votos, salvo aquellos que, con arreglo a la ley o a estos Estatutos, exijan una mayoría especial. Cada miembro de la Junta General tiene un voto.

#### Artículo 33º

Se llevará un libro de Actas de las Juntas Generales, que será autorizado en igual forma que lo dispuesto, para el Registro de Socios, y en el que se extenderá un acta en cada sesión, haciéndose constar el acuerdo o los acuerdos que, en cada caso se adopten.

Las actas serán autorizadas con las firmas del Sr. Presidente, Sr. Secretario y dos de los socios que hubieren asistido. Las certificaciones que se expidan de estas Actas serán autorizadas por el Sr. Secretario, con el visto bueno del Sr. Presidente.

#### Capítulo V I

### L A J U N T A R E C T O R A

#### Artículo 34º x

La Junta Rectora se compondrá de varios miembros, de los que uno será el Presidente, otro el Vicepresidente, otro el Secretario, otro el Tesorero, elegidos de entre ellos por la misma Junta Rectora. Se proveerá asimismo por la Junta Rectora, la sustitución de los cargos por otros miembros de la misma Junta Rectora, en caso de ausencia o imposibilidad de asistencia de los designados.

#### Artículo 35º

La Junta General, por el voto favorable de las dos terceras partes, podrá modificar el número de los miembros que componen la Junta Rectora, aumentando o disminuyendo el número de los mismos, sin que éstos acuerdos se estimen como modificación de los Estatutos, sino simple uso de la au-

torización que se reserva en este artículo.

#### Artículo 36º

Los cargos de la Junta Rectora durarán cuatro años, y se renovarán por mitad cada dos años, pudiendo ser reelegidos. La primera renovación comprenderá el Presidente, y la mitad de los componentes designados por suerte, y la segunda el Secretario y la otra mitad.

#### Artículo 37º

Las vacantes que se produzcan entre dos Juntas Generales se cubrirán provisionalmente por la misma Junta Rectora, y definitivamente, en la primera Junta General que se celebre. El designado, por lo tanto, cubrirá la vacante solamente por el tiempo que faltare sustituto, sin perjuicio de su reelección.

#### Artículo 38º

La Junta Rectora se reunirá obligatoriamente cada dos meses, y siempre que la convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición de un tercio de sus miembros.

La asistencia a las sesiones de la Junta Rectora es obligatoria para sus componentes y sólo será excusable por justa causa.

La convocatoria se hará por el Presidente por carta certificada, o comunicación con acuse de recibo, expresando el día, el lugar, la hora y los asuntos a tratar, con una antelación de cinco días. En caso de urgencia, podrá hacerse telegráficamente y con veinticuatro horas de antelación.

#### Artículo 39º

La Junta Rectora se estimará válidamente constituida si se reúnen más de la mitad de sus componentes. En otro caso se aplazará la reunión veinticuatro horas, y será válida esta reunión cualquiera que sea el número de rectores asistentes.

Será válida la representación conferida por escrito por un miembro a otro de la Junta Rectora, pero ningún miembro podrá ostentar más de dos representaciones.

#### Artículo 40º

Se llevará un libro de Actas de la Junta Rectora debidamente autorizado y por separado del de la Junta General de Socios. Asimismo la Junta General decidirá sobre las indemnizaciones que deben abonarse a los componentes de la Junta Rectora por sus desplazamientos y servicios.

#### Artículo 41º

Corresponde a la Junta Rectora por delegación de la Junta General

las facultades de representación y gestión y en especial las facultades que se enumeran a continuación:

- 1.- Acordar sobre la admisión y cese de socios con sujeción a lo prevenido en los Estatutos.
- 2.- Representar con plena responsabilidad en cualquier clase de actos y contratos.
- 3.- Nombrar y separar Gerentes, Directores y Administradores, fijando sus facultades, deberes y retribuciones.
- 4.- Nombrar el personal, formar plantilla y determinar sus deberes, atribuciones, fianzas, sueldos y gratificaciones.
- 5.- Organizar, dirigir o inspeccionar la marcha de la Sociedad y proponer a la Junta General el Reglamento de Régimen Interior.
- 6.- Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social sin exceptuar los que versen sobre adquisiciones o enajenaciones de inmuebles, constitución de derechos reales, incluso el de hipoteca y el especial de arrendamiento, así como resolver sobre toda clase de negocios y operaciones de crédito o préstamo que puedan convenir a la Sociedad.
- 7.+ Acordar las operaciones de crédito o préstamo que puedan convenir a la Sociedad y que no están reservados a la Junta General.
- 8.- Determinar la inversión concreta de los fondos disponibles así como los de Reserva y Fondos Sociales con sumisión a los acuerdos de la Junta General; formar los presupuestos, autorizar los gastos y nombrar apoderados y representantes de la Sociedad con facultades que, en cada caso, crea conveniente conferirles.
- 9.- Presentar a la Junta ~~Receptora~~ General Ordinaria, actualmente las Cuentas de Balance y Memoria explicativas de la cuestión de la Junta Rectora durante el ejercicio social.
- 10.- Convocar las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y ejecutar sus acuerdos.
- 11.- Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos o acciones que a la Sociedad corresponden ante cualquier situación que no esté reservado a la Junta General.
- 12.- Conferir poderes a personas determinadas para afectos concretos o para regir ramas determinadas del negocio social.
- 13.- Resolver las dudas que se suscitan sobre interpretación de los Estatutos y suplir omisiones dando cuenta a la Junta General, que primero se celebre.
- 14.- Los consignados de manera especial de estos Estatutos.

La presente determinación de atribuciones de la Junta Rectora es solamente enunciativa y no limita en manera alguna, las amplias facultades que le competen para gobernar, dirigir y administrar los intereses de la Sociedad en todo cuanto no esté especialmente reservado a la competencia de la Junta General.

#### Artículo 42º

La Junta Rectora podrá designar de su seno una Comisión Permanente integrada por el Presidente o Vicepresidente o vocales que se nombren para ésta función. La comisión permanente llevará un libro de Actas de sus sesiones y se reunirá cuantas veces lo considere necesario para el recto cumplimiento de sus funciones.

Lo dispuesto en los precedentes artículos sobre el funcionamiento de la Junta Rectora se aplicará en cuanto sea pertinente al funcionamiento de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente tendrá las facultades que considere conveniente delegarle la Junta Rectora de las que a ésta corresponden conforme a estos Estatutos.

La Junta Rectora será informada en cada reunión de las decisiones adoptadas en el intermedio por la Comisión Permanente, las cuales podrá modificarlas sin perjuicio de la firmeza y efectos frente a terceros de los acuerdos adoptados por dicha comisión permanente.

#### Artículo 43º

Corresponden al Presidente de la Junta Rectora:

- 1.- La representación judicial y extrajudicial
- 2.- La firma social
- 3.- Convocar y presidir las secciones de la Junta General, Junta Rectora y Comisión Permanente.
- 4.- La alta inspección de los servicios sociales.

#### Artículo 44º

Corresponde al Secretario de la Junta Rectora:

- 1.- Custodiar los libros, sellos, documentos, excepto los de Contabilidad.
- 2.- Llevar el Registro de Socios.
- 3.- Llevar el libro de Actas de la Junta General, Junta Rectora y Comisión Permanente.
- 4.- Librar certificados con referencia a los libros y documentos de la Entidad con el visto bueno del Presidente
- 5.- Llevar la correspondencia.
- 6.- Redactar con la precisióncidad conveniente y necesario los estados de cada sección o servicio de la Entidad para conocimiento de la Junta Rectora.
- 7.- Redactar la Memoria anual que ha de presentarse a la Junta General.

#### Artículo 45º

Corresponde al Tesorero:

- 1.- Custodiar los fondos de la Entidad respondiendo de las cantidades que se haya hecho cargo.

- 2.- Comunicar inmediatamente al Presidente el cumplimiento o irregularidad que se produzca en los cobros, pagos y en general en la gestión económica de la Caja.
- 3.- Pagar los Libramentos autorizados reglamentariamente.
- 4.- Custodiar los libros y demás justificantes de Contabilidad.

#### Artículo 46º

Las disposiciones de Fondos y en general, los cobros y pagos se realizarán con las firmas que acuerde la Junta Rectora.

### Capítulo VII

#### Del Consejo de Vigilancia:

#### Artículo 47º

El Consejo de Vigilancia estará formado por tres socios de "LURGINTZA" cuya designación se llevará a cabo a propuesta de la Junta General de Socios con arreglo a las disposiciones vigentes y propias normas.

Los cargos del Consejo de Vigilancia son incompatibles con los de la Junta Rectora y en cualquier empleo en la Entidad.

Los nombrados elegirán entre ellos, el que deba actuar de Presidente.

#### Artículo 48º

Los cargos de Consejo de Vigilancia se renovarán cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos una sola vez.

#### Artículo 49º

Las facultades y obligaciones del Consejo de Vigilancia son de fiscalización e inspección en orden a la información que pudieren demandar la Junta General, los socios o los organismos competentes y actuará con arreglo a las disposiciones vigentes y las normas que se dictan en el Reglamento de Régimen Interior.

#### Artículo 50º y

Se constituirá un Comité de Conciliación por un miembro de la Junta Rectora, otro del Consejo de Vigilancia y el tercero designado directamente por la Junta General a cuyo estudio y mediación someterán los socios las diferencias que surjan entre los mismos y en la Entidad, antes de recurrir al Comité de Arbitraje en la última instancia.

Los socios de ésta Entidad, una vez que resultare infructuosa la gestión de Comité de Conciliación, aceptan el arbitraje como última y definitiva fórmula de solución de sus diferencias y conflictos

sociales renunciando a otros recursos judiciales.

Serán nombrados tres árbitros, competentes y extraños a la Sociedad en la Junta General Extraordinaria por mayoría de votos, por lo menos para un periodo de cuatro años, quienes resolverán los problemas que se les plantean según principios de equidad debiendo poseer la máxima competencia y autoridad para los miembros de esta Entidad.

Los árbitros serán reelegidos.

### Capitulo VIII

#### La Gerencia

##### Articulo 51º

Queda exclusivamente a discreción de la Junta Rectora la procedencia y llegado el caso la constitución de la Gerencia como órgano ejecutivo de la Sociedad a la vista de las exigencias impuestas por desenvolvimiento de la Entidad.

Las facultades y condiciones de la Gerencia serán estudiadas por la Junta Rectora y aprobadas por la Junta General a propuesta suya.

Podrá ser individual o colectiva.

### Capitulo IX

#### Del Fondo de Obras Sociales:

##### Articulo 52º

Los fines que cumplirá el Fondo de Obras Sociales, serán de orden moral y cultural, profesional o benéfico.

##### Articulo 53º

La Junta General acordará las obras concretas a que, en cada momento, se hayan de aplicar los fondos disponibles, lo que sea someterá al cumplimiento de los trámites y requisitos del caso.

Capitulo XI

De la Disolución y Liquidación

Articulo 54º

La Cooperativa "LURGINTZA" se disolverá cuando sobrevenga alguna de las causas previstas en las disposiciones vigentes sobre las cooperativas; o cuando acuerden las dos terceras partes de los socios en la Junta General Extraordinaria convocada al efecto. La Junta General fijará las normas de liquidación que sean de su incumbencia y dará cumplimiento a los correspondientes trámites.

Articulo 55º

Acordada la disolución, la misma Junta General que la decida, designará un terna de socios para que, a través del conducto reglamentario superior, se interesa el Ministro de Trabajo, que nombrará el socio liquidador y se de cumplimiento a lo previsto en las disposiciones vigentes.

Articulo 56º

El haber líquido de "LURGINTZA" una vez disuelta, se destinará a la realización de las obras sociales que tenga en marcha la cooperativa disuelta, y en su defecto se observará lo previsto en las disposiciones vigentes.

Azpeitia 31 de Enero de 1.970

& & & & & & & & & & & & & &

& & & & & & & & & & & & &

& & & & & & & & & & & & &

Firmas de los asistentes

José Quiroga

Felipe Quiroga

Pili Alberdi

Juan Amador

Maria Odriozola

Antonio Trueta

H<sup>a</sup> Tere Elizaguirre

Juan Lorcaga

Felipe Barandiaran

Mano

José Esteban

Antonio Quiroga

Inaki Urbiostua

Juan H<sup>a</sup> Amador

Martin Aramburu

José Banda

León

José de Aguirre

Maria Tere

Pedro Katarain

Milagros Orbeaga

Juana Esteban

Francisco Aguirre

Juan Elizaguirre

Doña Teresa Elizaguirre